

Date Printed: 02/04/2009

JTS Box Number: IFES_44
Tab Number: 9
Document Title: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Document Date: 1990
Document Country: MEX
Document Language: SPA
IFES ID: EL00552





Instituto Federal Electoral

LEGISLACION
ELECTORAL
MEXICANA

F Clifton White Resource Center
International Foundation for Election Systems

CSO

LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA (1946-1990)

La reforma electoral de 1946 fue el resultado de cambios políticos nacionales e internacionales.

Después de veintisiete años de vigencia de la "Ley para Elecciones para Poderes Federales", los vientos de democracia que soplaron sobre América Latina con la victoria de los aliados durante la Segunda Guerra Mundial —el triunfo de la democracia sobre el fascismo— llegaron también a México. El país contaba ya con una tradición democrática en el sentido de que sus gobernantes habían sido electos, y los cambios sociales, económicos y políticos experimentados hacían necesaria una legislación electoral que disminuyera los personalismos políticos para dar paso a la participación de grupos y de sectores organizados.

La Ley Electoral de 1946 fue un factor importante para la centralización del poder político al propiciar la disminución de conflictos graves y la creación de bases para estructurar un verdadero régimen de partidos.

Los cambios que dicha Ley trajo para la vida democrática del país, fueron la creación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, cuya principal función consistió en vigilar el proceso electoral a nivel federal; el establecimiento del Consejo del Padrón Electoral para federalizar el empadronamiento; asimismo se instauraron las Comisiones Locales Electorales, los Comités Distritales, la Junta Computadora y las Mesas de Casilla. Por otra parte, se permitió la participación de la Suprema Corte de Justicia a fin de dirimir las irregularidades surgidas a raíz de la votación y se dio comienzo a una nueva época en la reglamentación de los

partidos políticos, al otorgárseles personalidad jurídica.

De esta manera, la Ley de 1946 cumplió un doble objetivo: propició el surgimiento de organizaciones más estructuradas y menos espontáneas y controló a las mismas desde su nacimiento, evitando el surgimiento de organizaciones con características y potencial desconocidos, como ocurrió con los movimientos vasconcelista y almazanista.

La primera reforma a esta Ley fue en 1949, para precisar aspectos de organización y vigilancia de los comicios. La reforma introdujo un cambio importante: la exclusión de la Suprema Corte de Justicia y el otorgamiento de sus funciones a la Procuraduría General de Justicia.

Durante los años cincuenta la legislación electoral sufrió adecuaciones y modificaciones que otorgaron de manera incipiente la corresponsabilidad a los partidos políticos sobre la efectividad del sufragio.

Hacia principios de los años sesenta, el sistema político se enfrentó a la débil participación de las minorías. Como respuesta los artículos 54 y 63 de la Constitución sufrieron sendos cambios. La reforma más importante estribó en la modificación del sistema electoral vigente, al introducir el sistema de escrutinio proporcional junto con el de mayoría.

El sistema proporcional, conocido con el nombre de "diputados de partido", era exclusivo para los partidos minoritarios, a los que se les otorgó el derecho de poseer 5 diputaciones

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en caso de obtener 2.5% de la votación total y uno más, hasta un total de 20, por cada 0.5% de la votación adicional.

Es indudable que las reformas de 1963 trajeron nuevos bríos a los partidos de oposición, que encontraron un aliciente para postular un mayor número de candidatos y llegar a quintuplicar entre 1964 y 1976 su participación en la Cámara de Diputados, en comparación con el decenio anterior. Sin embargo, estas reformas no alcanzaron a cambiar radicalmente el espectro electoral; el PRI continuaba sin contrincantes fuertes.

Los acontecimientos políticos de 1968, concretamente el desenlace del movimiento estudiantil, originaron que el régimen considerase la necesidad de incorporar a los jóvenes a la vida política formal del país. En 1970 se introdujeron cambios en la legislación electoral, al otorgar el derecho al voto pasivo de los jóvenes y reducir la edad para el ejercicio de los derechos políticos y de los puestos de representación popular.

Sin embargo, la reforma patrocinada por Díaz Ordaz no logró satisfacer la creciente demanda de participación; por lo que en 1973 Luis Echeverría, propició nuevas reformas electorales para asegurar la participación política por los cauces legales. A pesar de la intención, éstas reformas no fueron lo suficientemente visionarias, ya que el régimen apostó todo a los partidos establecidos y dejó fuera del juego a nuevas y viejas organizaciones políticas a las que se les había cerrado la participación.

En 1973 el electorado creció, en virtud de que los jóvenes que tenían entre 18 y 20 años de edad obtuvieron la condición jurídica de ciudadanos. Además, el gobierno de Echeverría llevó a cabo un gran esfuerzo de empadronamiento masivo que indirectamente perjudicó al PRI y benefició a la oposición; los resultados electorales arrojaron la mayor abstención hasta entonces registrada.

Estas reformas fueron superadas casi de inmediato por las circunstancias políticas y nacionales, pues resultaba contradictorio ampliar los cauces de participación para aquellos que ya los tenían claramente definidos, excluyendo a partidos y organizaciones que surgían en el contexto de una movilización social muy importante.

La experiencia de cinco legislaturas electas bajo el sistema de diputación de partido puso de manifiesto sus limitaciones. Este sistema fue incapaz de encauzar a una gran gama de opiniones políticas de una sociedad inmersa ya en la pluralidad.

Las elecciones de 1976 señalaron no sólo la crisis de representación política que vivía el PRI, sino también la urgente necesidad de un cambio de sistema; por lo tanto, en 1977, bajo los auspicios de López Portillo, se reformó sustancialmente el sistema político para ampliar la participación política y articular la creciente diversificación de demandas de la sociedad. El régimen de López Portillo promovió una Reforma de Estado que abrió la puerta a los partidos y organizaciones políticas que prácticamente se habían desempeñado en la clandestinidad.

Partidos políticos sin registro, que de hecho actuaban políticamente para representar a diversos sectores de la sociedad, participaban en el plano de la propaganda y el proselitismo y en actividades de articulación de demandas, haciendo evidente con su trabajo la existencia de corrientes de opinión pública que buscaban cauces de expresión legítima, principalmente partidos de izquierda: PCM, PMT y PST. También se encontraba el PDM, con su eterna aspiración de llenar el hueco que no cubría Acción Nacional.

Los principales cambios que introdujo la Reforma Política en el sistema electoral mexicano fueron:

1. Un sistema electoral mixto con predominio del mayoritario y con anexo del proporcional, sobre la base de grandes circunscripciones.

nes en las cuales los partidos presentarían listas de candidatos. Con tal motivo se amplió la integración de la Cámara a 400 diputados, 300 elegidos por el sistema de mayoría y 100 por el de representación proporcional.

2. Los partidos políticos adquirieron rango constitucional como entidades de interés público, se les concedió acceso permanente a los medios de comunicación, al tiempo que les fue reconocida la igualdad formal.
3. Las facultades de la Comisión Federal Electoral se ampliaron al recibir atribuciones de organización y vigilancia del proceso electoral.
4. Se estableció la posibilidad de obtener el registro partidario mediante el condicionamiento a los resultados electorales, fijando una cláusula mínima de 1.5% en cualquier votación federal.
5. Se concedió competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las inconformidades basadas en posibles violaciones realizadas durante el transcurso del proceso electoral federal o la calificación de las elecciones.

Durante los años de vigencia de la LFOPPE (1977-1987), los procesos electorales cobraron mayor relevancia en la vida política mexicana. Si bien dicha legislación no abatió las tendencias abstencionistas de la población, sí canalizó la participación de sectores sociales activos, hecho que se tradujo en un aumento significativo de los conflictos electorales y del avance de la oposición, modificando la geografía político-electoral. Como resultado de esta experiencia, los sectores más politizados expresaron, a través de sus partidos u organizaciones políticas, tanto los cuestionamientos de los resultados electorales como las exigencias de nuevas formas en la organización de los procesos electorales y de generación de espacios más amplios de participación.

En noviembre de 1986, el Presidente Miguel de la Madrid envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 70 constitucionales y una iniciativa de Código Federal Electoral que sustituiría a la LFOPPE.

Los cambios que esta reforma trajo consigo fueron los siguientes:

- ♦ Aumento de 400 a 500 el número de miembros de la Cámara de Diputados; 200 de ellos elegidos por el principio de representación proporcional. Esto con el propósito de que la mayoría no obtuviera más de 350 curules, es decir 70% de la composición de la Cámara los partidos minoritarios tendrían como mínimo 30%.
- ♦ Eliminación del recurso de reclamación ante al Suprema Corte de Justicia de la Nación y creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, autónomo e integrado por jurisconsultos propuestos por los partidos políticos y designados por el Congreso de la Unión, sin la participación de otro poder.
- ♦ Introducción al sistema rotativo de integración de la Cámara de Senadores (modificado en 1933), que establece la renovación parcial de los miembros del Senado (cada tres años se elige, para un período de seis, un senador por entidad federativa).

En julio de 1988, durante la preparación de las elecciones el nuevo Código Federal Electoral fue muy cuestionado en su aplicación concreta por la oposición. Las críticas se centraron primordialmente en los tiempos establecidos para la revisión del padrón electoral por parte de los partidos políticos, en los reducidos plazos señalados para el empadronamiento, en los inequitativos tiempos de difusión en los medios de comunicación, los cuales beneficiaban principalmente al PRI, y la integración de la Comisión Federal Electoral.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La reforma de 1987 tuvo muy poco alcance; tal parece que como todas las reformas anteriores, exceptuando la de 1977, sólo sirvió para garantizar la participación de los partidos en las elecciones. Esta reforma aseguró que la participación de las organizaciones políticas no se saliera del cauce constitucional.

Las elecciones de 1988 provocaron movimientos preelectorales y postelectorales que cuestionaron de manera notable la legitimidad de las mismas. Asimismo, el debate político continuó para centrarse en las elecciones locales de 1989, principalmente Michoacán y Baja California, lugar este último donde por primera vez en la historia del país fue electo un gobernador de la oposición (PAN). En Michoacán la fuerte presencia del cardenismo hizo que los resultados provocaran una gran polémica en la cual intervinieron tanto miembros de los partidos políticos como de la sociedad civil.

Los partidos políticos en general aceptaron el diálogo propuesto por el Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, y en enero de 1989 fueron convocadas todas las fuerzas políticas nacionales y la opinión pública a una gran consulta pública para revisar la legislación electoral.

El debate para la nueva reforma política se centró básicamente en los siguientes puntos: la organización electoral, derechos políticos y responsabilidades, calificación y contencioso electoral, integración de la Cámara de Diputados, integración del Senado, y régimen de partidos.

El 15 de agosto de 1990 fue publicada la nueva ley en materia electoral: el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), tercera ley en esta materia desde la Reforma Política de 1977 que sustituyó al Código Federal electoral, el cual solamente tuvo vigencia para las elecciones de 1988, y reglamenta la Reforma Constitucional de 1989.

Este fue aprobado por cinco de los seis Partidos Políticos representados en la Cámara de Diputados, que en su conjunto representaron el 85% de los sufragios emitidos en la sesión correspondiente.

Los puntos sustantivos que la diferencian de las reformas anteriores y que hacen de esta nueva ley un instrumento más efectivo para la ampliación de la vida democrática, asegurando al mismo tiempo la competencia para la vida política; es decir, el marco de referencia para una genuina lucha partidista a la altura de la que la ciudadanía reclamó desde 1988, son las siguientes:

a) La organización de las elecciones y los órganos electorales.

Antes, un sólo partido, el PRI, tenía la mayoría en el órgano encargado de la preparación y desarrollo de las elecciones de acuerdo a la fórmula de representación proporcional, la Comisión Federal Electoral estaba integrada por 16 representantes del PRI y 12 de oposición en su conjunto. En el COFIPE se sustituye a la Comisión Federal Electoral por el Consejo General, cuyo sistema de representación partidaria reduce la sobrerepresentación priista, según el principio de que el partido que haya obtenido más votos en la elección anterior le corresponderán más representantes (entre el 1.5% y el 10% de los votos un representante, entre el 10 y el 20% dos, entre el 20 y 30% tres y cuatro con más del 30% de los votos). Con esta fórmula al PRI le podrán corresponder cuando mucho cuatro representantes en lugar de 16.

El Consejo General contempla, además de la representación tradicional —Secretario de Gobernación y representantes de las Cámaras— una nueva figura: los Consejeros Magistrados, que compartirán responsabilidades con el resto de los representantes, pero que de alguna manera se constituirán en el fiel de la balanza. La

elección de éstos la hará la Cámara de Diputados a partir de una lista propuesta por el Presidente de la República mediante sorteo, o bien la obtención de las dos terceras partes del voto de los diputados.

Por primera vez, la estructura administrativa encargada de la preparación de los comicios estará integrada por miembros de un cuerpo especializado, regido por un estatuto específico, cuyo reclutamiento se realizará sobre la base de ciertos requisitos que los aspirantes deben cumplir. Asimismo, se propicia el desarrollo de la carrera en el Servicio Profesional electoral, para preparar personal que maneje con mayor conocimiento las formas y procesos electorales de manera imparcial.

b) El Padrón Electoral

Será responsabilidad del Instituto Federal Electoral (IFE) que utilizará para su nueva elaboración la técnica censal. La forma para reconocer al elector será mediante una credencial en donde se asentará su huella, firma y fotografía, que puede constituir a su vez una cédula de identidad para los ciudadanos que carecen de la misma. El reclamo de hacer otro padrón electoral no es nuevo, ya que éste ha sido fuente de crítica reiterada por parte de la oposición, que siempre cuestionó su legitimidad.

c) Cómputo de votos

Este se realizará el miércoles siguiente a la jornada electoral. No obstante, en forma inmediata los comités distritales están obligados a llevarlo a cabo provisionalmente. Esta contabilidad, aunque no oficial, ofrecerá una muestra de la tendencia electoral.

La reforma de 1989 encierra una nueva actitud de transformación política, tanto en el quehacer de los partidos como en la relación de

éstos con el gobierno. A manera de resumen, se destaca de la nueva legislación:

- ◆ Que la organización de las elecciones federales es una función del Estado. Esto es así, porque la función electoral es de interés público y el ente tutelar de dicho interés es el Estado.
- ◆ Función que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales y de los ciudadanos; a través del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.
- ◆ El INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL es una institución de carácter permanente, a diferencia de los organismos electorales anteriores que sólo funcionaban durante los procesos electorales.
- ◆ El INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL concentra por primera vez, de manera integral y directa, funciones que estaban aisladas y dispersas o bien no estaban consideradas, tales como: las relativas al Padrón Electoral, la organización de la jornada electoral, la realización de cómputos y el otorgamiento de constancias, la capacitación electoral y educación cívica, la impresión de materiales electorales, lo relativo a derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos y el establecimiento del servicio profesional electoral.
- ◆ El INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL rige sus funciones por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- ◆ El INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL cuenta con una estructura nacional desconcentrada, con órganos delegacionales en las 30 entidades federativas y en los 300 distritos electorales.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- ◆ El INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL debe profesionalizar la función electoral a través del desarrollo de un servicio de carrera para funcionarios electorales.
- ◆ El órgano superior de dirección del Instituto es el CONSEJO GENERAL. Se integra por un Consejero del Poder Ejecutivo, cuatro del Legislativo, seis CONSEJEROS MAGISTRADOS —figura novedosa que representa a la sociedad civil— y Representantes de los Partidos Políticos. Esta forma de integración impide que la representación de un solo partido político o la suma de varios de ellos, formen mayorías mecánicas que se impongan sobre el resto de los integrantes.
- ◆ El órgano ejecutivo superior del Instituto es la JUNTA GENERAL EJECUTIVA, integrada por el Director General, el Secretario General y los Directores Ejecutivos de: Registro Federal de Electores, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Administración.
- ◆ Para 1991 se realizará un NUEVO PADRON ELECTORAL, a partir de cero, utilizando técnica censal y entrevistas casa por casa, en un tiempo récord de cinco meses. Se integrará a partir de la elaboración del CATALOGO GENERAL DE ELECTORES, de éste se derivará el PADRON ELECTORAL, formado por aquellos ciudadanos que, estando en el Catálogo, se inscriban en el Padrón mediante solicitud escrita e individual.
- ◆ El INSTITUTO, con base en el Padrón, expedirá y entregará a cada uno de los ciudadanos inscritos la CREDENCIAL PARA VOTAR.
- ◆ La elaboración y vigilancia del Padrón se hace en coordinación con todos los Partidos Políticos, quienes se integran en Comisiones de Vigilancia a nivel nacional, estatal y distrital.
- ◆ El modelo de la nueva CREDENCIAL PARA VOTAR fue aprobado por unanimidad por el Consejo General.
- ◆ El establecimiento de derechos, obligaciones y prerrogativas a los Partidos Políticos, con miras a contribuir a la consolidación de un sistema de partidos, competitivo en igualdad de posibilidades.
- ◆ El incentivar la participación electoral de nuevos Partidos, al restablecer dos modalidades de registro: el definitivo y el condicionado, precisando para ambos casos derechos y prerrogativas. Muestra de la confianza en la nueva legislación electoral, es la solicitud de registro de doce nuevos Partidos.
- ◆ El establecimiento de novedosas formas de financiamiento público:
 - ◆ POR ACTIVIDAD ELECTORAL, en un monto fijado en atención al número de votos que cada Partido obtenga en las elecciones de Diputados y Senadores.
 - ◆ POR ACTIVIDADES GENERALES, dividiendo en partes iguales para cada Partido, el equivalente al 10% del monto total asignado a cada uno por el concepto anterior.
 - ◆ POR SUBROGACION DEL ESTADO, de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar a sus Partidos, consistente en el 50% de las dietas anuales de los Diputados y Senadores de cada Partido.
 - ◆ POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, hasta por el 50% de los gastos anuales que cada Partido compruebe en: educación y capacitación política, investigaciones socioeconómicas y políticas, y tareas editoriales.

- ◆ La ratificación de las prerrogativas fiscales, postales y telegráficas de los Partidos y la ampliación de su acceso a los medios electrónicos de comunicación social.
- ◆ Se otorga a los Partidos Políticos, en igualdad de condiciones, tiempo público oficial gratuitamente; prohibiendo, además, a los concesionarios de radio y televisión que les cobren tarifas comerciales superiores a las de publicidad.
- ◆ Se precisa la figura de coaliciones partidistas, eliminando la llamada candidatura común sin mediar coalición, para garantizar igualdad de condiciones entre los partidos contendientes, certeza jurídica a partidos y candidatos y claridad de ofertas al electorado.
- ◆ La ley privilegia a las plataformas y programas electorales de los Partidos por sobre personalidades de candidatos.
- ◆ El establecimiento de reglas y procedimientos claros y precisos para la organización y desarrollo del proceso electoral, que no se agota el solo día de las elecciones, sino que es una labor constante e ininterrumpida de diez meses, en la que participan gobierno, partidos y ciudadanos.
- ◆ El establecimiento de un mecanismo imparcial (sorteo) y objetivo (capacitación) para designar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla, quienes participan en un proceso de insaculación-capacitación-evaluación.
- ◆ La fijación de requisitos y procedimientos para determinar la ubicación de las casillas.
- ◆ La realización de la jornada electoral en el tercer domingo de agosto.
- ◆ La supresión de las listas adicionales en las casillas. Los electores en tránsito sólo podrán votar en casillas especiales, que se instalarán en número reducido, pero suficientes para recibir su votación.
- ◆ La acreditación por parte de los Partidos Políticos de dos representantes propietarios y un suplente por cada casilla, así como un representante general por cada diez casillas urbanas o cinco rurales, durante la jornada electoral.
- ◆ La reducción de los plazos para la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales, a fin de acortar los tiempos para dar a conocer los resultados electorales.
- ◆ La obligación de instrumentar un sistema de informática para recabar la suma de los resultados preliminares provenientes de los Consejos Distritales y darlos a conocer a la brevedad posible. A este sistema de informática tendrán acceso permanente los Partidos Políticos.
- ◆ Se crea un sistema de medios de impugnación y un tribunal autónomo e imparcial, órgano jurisdiccional en materia electoral: EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.
- ◆ El sistema de medios de impugnación — unos de carácter administrativo a cargo del IFE y otros de naturaleza jurisdiccional de competencia del TFE—, da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantiza que los actos y resoluciones electorales, se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- ◆ Se fijan reglas procesales claras y precisas para la sustanciación de los recursos.
- ◆ Durante el proceso electoral el TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL funciona en forma desconcentrada a través de cuatro salas regionales y una central, a fin de asegurar la impartición ágil y eficaz de la justicia electoral.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- ◆ El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se reduce a 100 presuntos Diputados.
- ◆ Los Colegios Electorales de ambas Cámaras calificarán sobre la elegibilidad y conformidad a la ley de las constancias de mayoría y de asignación proporcional.
- ◆ Los Colegios Electorales sólo podrán modificar las resoluciones de las salas del Tribunal Federal Electoral, cuando lo apruebe el voto de las dos terceras partes de sus miembros, y que la modificación sea consecuencia de violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo.
- ◆ La adición a la legislación penal de un nuevo título, por el cual se crean NUEVOS TIPOS DELICTIVOS DE CARACTER ELECTORAL y se establecen las sanciones correlativas. □

María Emilia Farías Mackey



**NEW
DOCUMENT**

law | MEX | 1990/001/SPA



Instituto Federal Electoral

EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

El Sistema Electoral Mexicano

El momento político-electoral por el que el país atraviesa no puede entenderse, con seriedad, si no se ubica en dos dimensiones íntimamente conectadas: la evolución del régimen electoral y el actual momento de ajuste del sistema partidario. Es importante partir entonces de las etapas de evolución de los procesos y de las funciones de las elecciones.

Para ofrecer una visión global del sistema electoral mexicano, debemos partir y constatar tres de las funciones que son correlativas a los principios generales de todo sistema electoral. Estas funciones son centralizadoras e integradoras de una representación nacional; de administración de los comicios y sucesión de gobiernos legítimos; y de encuadramiento de la opinión pública, particularmente en sus funciones legislativa y ejecutiva, así como de integración de los partidos a dichas funciones.

La evolución del sistema electoral mexicano responde a estos principios. Se ajusta a las diferentes formas en que la opinión pública se ha manifestado sobre la construcción reglamentaria de la legitimidad y del establecimiento de gobiernos con mayorías representativas.

Estos fundamentos han cristalizado en un continuo cambio legislativo, en un

reformismo electoral mexicano cuyo significado consiste en la evolución de una representación democrática perfectible.

Así, se ubican tanto la continuidad del régimen constitucional, como la existencia, dentro del mismo régimen, de una ya larga permanencia de elecciones libres y generalmente estables.

Estas tres características enunciadas coexisten con otros aspectos:

Primero, la necesidad de establecer una administración funcional del Estado mediante una cláusula de gobernabilidad que imponga bases y fronteras a la integración de una mayoría y que permita el funcionamiento estable y continuado del régimen. Un segundo aspecto consistiría en la necesidad de regular las bases de legitimación del mismo. Y el último, se refiere a la necesidad de mantener y regular un sistema de partidos; de estimular una oposición cambiante y garantizar la presencia de una mayoría calificada y legítima en el gobierno.

La evolución de las leyes electorales ha sido en concordancia con estos principios, aun cuando ha obedecido también a vicisitudes de los distintos comicios, de la evolución de la contienda partidaria y, en general, de la lucha política por el poder.

En este sentido, las leyes electorales no sólo son un instrumento normativo, sino de acomodo, de adecuación y, en algunos casos, proponen mejores formas de integración a la nación. Todas ellas han tenido sus virtudes y han llegado, como es natural dada la evolución social y cívica, a diversos puntos de agotamiento y renovación constante.

De tal modalidad evolutiva, la legislación ha sido vista ya como instrumento de cambio, ya como medio de regulación de la actividad política electoral por los ciudadanos y los partidos, sus principales actores.

Destacan en la evolución del sistema electoral los siguientes hechos:

Primero, desde la formación moderna del sistema político, la sucesión de los poderes del Estado se ha realizado en forma continua y pacífica por medio de elecciones libres.

En segundo lugar, esta continuidad se acompañó de un sistema de partidos en continua transformación, si bien dentro de este esquema prevaleció la figura política de un partido absolutamente mayoritario.

La prevalencia de dicho sistema obedeció, en parte, a la lenta configuración de corrientes políticas nacionales y, posteriormente, a la necesidad de integrar —en la representación nacional— a corrientes de opinión minoritarias. Asimismo, el esquema correspondió a una época histórica que actualmente se encuentra en transición, hacia nuevos cauces de reordenación de las corrientes

políticas. Tal transición constituye hoy, un punto sustancial en el momento político-electoral, hacia un esquema partidario más plural y competitivo.

En tercer lugar, encontramos una normatividad electoral en continua renovación, producto del juego interpartidario y de la cambiante voluntad del electorado nacional, que se ha ido sedimentando dentro de las alternativas electorales.

En relación al sistema de partidos y al comportamiento electoral, se requiere establecer una primera periodización. Luego, con respecto al sistema legislativo, podemos marcar cinco grandes etapas en su evolución.

Sistema de partidos y comportamiento electoral

Distintas opiniones coinciden en establecer que la primera y más duradera de las etapas del sistema de partidos, corresponde a la denominada “estructura unipartidista”; esto aun cuando se acepta la gestación paulatina de otras corrientes de opinión nacional y la sobrevivencia de múltiples organizaciones de carácter más bien regional. Este momento se refiere y convive con la etapa del régimen electoral que correría hasta 1963. Debe considerarse, sin embargo, que no es sino hasta 1979 cuando los partidos de oposición consolidan su presencia nacional en los comicios federales.

De aquí que resulte difícil establecer los inicios de una nueva etapa de los partidos, ya que lo que coincide es un proceso de formación y apoyo, por parte del gobierno e indirectamente del electorado, de corrientes políticas nacionales de carácter continuado. De hecho la legislación de 1963 intentó apoyar esta dinámica, pero las continuas reformas y apoyos indirectos que le dieron los gobiernos a los partidos, mostraban las dificultades reales de construir una oposición representativa en el plano nacional.

No obstante estas dificultades, la década de los setenta presenta un cambio en el panorama electoral y de la distribución del voto. Durante este período se inició una débil pero continua tendencia relativa del PRI a perder su electorado. Esta pérdida refleja un flujo de preferencias electorales hacia los partidos de oposición. Sin duda el más favorecido fue el Partido de Acción Nacional.

En este contexto, surgen también nuevas opciones políticas que al obtener su registro, se integrarán como nuevas alternativas de opinión y representación en el Congreso Nacional. Este segundo período podría caracterizarse como el del establecimiento de opciones políticas en competencia real; de ahí que la búsqueda de la alternancia política empieza a figurar como una posibilidad más que formal, sobre todo en las luchas por ocupar gobiernos locales.

Para mediados de la década de los ochenta el país entra, sin embargo, a una nueva época de ajustes sustantivos de los partidos y del sistema.

A la luz de las últimas campañas presidenciales se conforman nuevas organizaciones políticas. Asimismo, en los márgenes del espectro ideológico sucede también una reordenación de las fuerzas políticas.

El PAN, la segunda fuerza electoral, entra en una etapa de transformación y pugna por un nuevo esquema más equitativo y creíble de organización del proceso electoral, de sus resultados así como del reparto de los escaños y los puestos públicos.

En el abanico de corrientes de izquierda se da un proceso de unificación en aras de la lucha electoral. Esto coincide al finalizar la década con un nuevo desprendimiento dentro del PRI. De allí surgiría la amplia coalición de partidos llamada Frente Democrático Nacional. Esas agrupaciones se sumarán a una ola de expresión de la ciudadanía que se reflejó en un resultado electoral inédito en el país, tanto para el Frente como para el PRI. En síntesis, se produjo un reacomodo de las fuerzas partidarias abriendo una incógnita sobre el esquema futuro del sistema de partidos en México. En este contexto surgió el Partido de la Revolución Democrática, que ha llegado a constituirse como una tercera fuerza electoral a nivel nacional.

Legislación electoral: continuidades y disyuntivas.

La primera etapa del sistema podría entenderse como la construcción de

instituciones centralizadoras necesarias para cohesionar, institucional y normativamente, los organismos electorales y sus actores. Las reformas constitucionales y la Ley Federal Electoral de 1946, abrieron la agenda legal hacia la consolidación de un sistema electoral moderno.

Esta ley estableció la integración de una mayoría absoluta mediante el escrutinio uninominal —distritación que en sus bases ha prevalecido— y la centralización de las funciones e instituciones electorales en el Estado, a través de la Comisión Federal Electoral y el Registro Nacional de Electores.

La legislación de este primer período tenía dos sentidos en su motivación y mecanismos correctivos. En su sentido positivo, pretendía formar corrientes de opinión nacionales modernas, integradoras de una conciencia cívica y de una cohesión duradera. En cambio, su sentido negativo pretendió eliminar las situaciones conflictivas fruto de desprendimientos políticos y electorales, rupturas dentro del bloque gobernante, que tuvo manifestaciones electorales incluso violentas y con sentido desintegrador de la cohesión y unidad que se pretendía entre sociedad, partidos y programa revolucionario. De allí que la legislación tuviera, particularmente a partir de 1946, la intención de encuadrar a los partidos en un régimen administrado por el Estado.

Este ciclo se acompañó de un período en la estructura de partidos caracterizado por la preeminencia indiscutible de una corriente política nacional, el PRI, que por sí sola fue capaz de integrar mayorías

calificadas en el Congreso. La correlación de esta hegemonía fue la paulatina desaparición de partidos y corrientes regionales y la configuración transitoria de algunos partidos nacionales.

Esta ley estableció tales requisitos a los partidos que sólo podría esperarse un bipartidismo. El PAN fue el único partido que aspiró a lograr la alternancia en el poder, sin embargo, apenas logró ocupar algunos escaños en la Cámara de Diputados. En los distintos comicios se hizo cada vez más necesario establecer nuevos mecanismos para garantizar la permanencia de otras alternativas políticas fuera del PRI, pero no fuera de su sistema.

Esta época de prevalencia priísta, generó en los partidos opositores una debilidad que buscó corregirse realmente hasta 1963, cuando se introdujo la figura de diputados de partido. Así, se inició la segunda etapa del sistema electoral. Esta buscaba abrir un nuevo recurso de participación y organización a partidos minoritarios; dar a la oposición un escalón de ingreso a la representación nacional, una permanencia en el conjunto de instituciones electorales; y vitalizar un sistema de partidos y un régimen que requerían cada vez más de un interlocutor que debatiera sus propuestas ante la opinión nacional, que superara la estructura del partido prácticamente único.

La lógica de fondo de las reformas consistió en cambiar el sistema de escrutinio mayoritario, que impulsaba solamente a los partidos grandes, para que permanecieran los partidos menores. Con ello, se buscó encauzar otras expresiones políticas y de luchas cívicas, que si bien no

se manifestaban directamente en los procesos electorales, tendían, en su dinámica, ya a alterar la participación institucional o a impulsar el abstencionismo. Así pueden entenderse los movimientos sindicales del 58 y los movimientos cívicos de médicos y los universitarios dentro de los años 60.

Bajo esta nueva fórmula, partidos pequeños como el PPS y el PARM tuvieron acceso a la Cámara de Diputados y a los organismos electorales. Sin embargo, dada su debilidad, fueron a remolque en la función partidaria del partido mayoritario.

Aun así, las reformas fortalecieron al Congreso y a los partidos menores, lo que les permitió encauzar cierto electorado y mantener su oferta en la esfera de la opinión pública.

La reforma no sólo enriqueció el espectro político del Congreso. Hizo, correlativamente, más complejo el manejo del sufragio. La introducción de los diputados de partido no sólo alteró el sistema de escrutinio sino que creó una desigual y más costosa participación entre los partidos chicos y los grandes. La reforma transformó también el rostro de los organismos de administración electoral, que se convirtieron en escenario de problemas que se acrecentarían con la llegada de nuevos partidos, así como con los cambios dentro de los partidos mayoritarios. Esto prefiguró la necesidad de futuras reformas a la cláusula de gobernabilidad del Congreso.

Posteriormente, los conflictos sociales del 68, la sucesión presidencial, la crisis económica, la llamada insurgencia sindical y

clima político de los setenta, propiciaron nuevas ofertas partidistas en los extremos del panorama ideológico. Esto planteó la necesidad de un nuevo arreglo que ampliara las bases de legitimación del régimen; que insertara la participación de nuevos organismos partidarios en el sistema institucional; y que impulsara la participación del electorado, ya que los comicios mostraban un incremento preocupante del abstencionismo.

Resultado de estos cambios surgieron varios partidos políticos de nueva y antigua raíz ideológica, conformando una más amplia serie de opciones electorales.

Las reformas a la ley electoral durante la primera mitad de la década de los setenta, intentaron responder a esa nueva situación social, al reducir la edad para votar y ser elegido, así como los porcentajes mínimos de registro de los partidos. Sin embargo, el resultado de las iniciativas y la negociación política no cristalizaron en un cambio sustantivo del escenario partidista ni de las tendencias electorales, pues entre otras cosas, ninguno de los partidos aspirantes logró el registro de ley.

Ala nueva demanda de participación, se agregó la crisis de los viejos organismos; debido a una disputa por el poder dentro del PAN, en 1975, como a la caída electoral de los partidos menores. Esto llevó al PRI y a su candidato a la Presidencia de la República a enfrentarse solos con el electorado en 1976.

En ese contexto de crisis de viejos esquemas, surgimiento de nuevas organizaciones, de un proceso político con

atisbos de violencia y de cambios en la conciencia cívica surgiría la tercera etapa electoral y la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, LOPPE.

La LOPPE tuvo grandes virtudes al registrar a algunos de los nuevos partidos, al crear una nueva estructura de integración de la Cámara de Diputados y de los organismos electorales. Dicha integración superaba las reformas de 1963 y 1972, por acompañarse de una revisión al padrón electoral y porque generó, en la conciencia pública nacional e internacional, un clima de credibilidad y consentimiento político. Ello permitió al régimen un período de gobierno estable y elecciones no sólo más concurridas, sino con un más amplio llamado a la ciudadanía.

La Ley mejoró la oferta política y la estructura del sistema electoral, pero permaneció en las fronteras establecidas por las ya entonces añejas leyes del 46 y del 63. El conjunto del sistema electoral permaneció bajo el dominio del gobierno, cuestión sobre la que se vislumbraron conductas divergentes de los partidos. Además, el ingreso de partidos nuevos a la CFE y al Congreso prefiguró una situación no de desigualdad, sino prácticamente de crisis del antiguo esquema de gobierno electoral.

Por un lado, se volvió cada vez más complejo el manejo y los acuerdos dentro de los órganos electorales. Por otro lado, al incrementar la participación y la competencia, la distribución de los escaños y, en general, la participación en la Cámara, se reveló, aún más, la desigualdad de que gozaban los partidos pequeños contra los

grandes en especial contra el PAN. A los partidos mayores empezaba a complicárseles cada vez más el triunfo de sus diputados, mientras que dentro de los partidos chicos la disputa por los escaños adquiría los rasgos de una contienda por la sobrevivencia.

Esta competencia electoral no se acompañó, sin embargo, de un incremento de la participación ciudadana, sino en el mejor de los casos, de una tendencia que amenazaba con producir su estancamiento. Los partidos luchaban por el mismo electorado. Esta situación alteró los principios de funcionalidad del sistema electoral de la Cámara.

El cuadro se acompañó naturalmente, dentro del esquema de los partidos, de un ajuste de cuentas entre el electorado y la oferta organizada. El PAN y en menor medida los partidos más chicos resultaron los principales beneficiarios no sólo de las reformas, sino sobre todo, proporcionalmente, de las preferencias del electorado. En contraste, sucedió un inédito deterioro electoral del PRI, que vio en las reformas una manera de restarle los privilegios y soportes de que gozara sin disputa desde la legislación de 1946. Si bien el apoyo electoral al candidato presidencial seguía creciendo, la captación electoral de su partido iba en disminución casi inversamente proporcional al incremento de la oposición, en particular la panista. En ese contexto ocurrió la sucesión presidencial en 1982.

Los comicios entre 1983 y 1984 se dieron en un ambiente de apertura y reconocimiento del triunfo de la oposición. Pero conforme avanzó el sexenio, la oferta

organizada sufrió altibajos, sucediéndose importantes conflictos electorales en 1985 y 1986, en particular con el PAN. Las dificultades de llegar a un arreglo político terminaron en un clima donde se cuestionó la credibilidad de los resultados electorales.

De la necesidad de llegar a un nuevo acomodo político que se resolviera en nuevas bases de gobernabilidad y de legitimación, y que agilizará los organismos electorales, surgiría la cuarta etapa y el primer Código Federal Electoral. El nuevo estatuto creó mecanismos para resolver las querellas y los conflictos electorales más allá de la CFE, en el Tribunal de lo Contencioso Electoral. Amplió, también, el tamaño del Congreso y la participación de los partidos en la Comisión Federal Electoral. Sin embargo, dejó intacta la estructura de los organismos electorales, de la integración de la Cámara, de la participación de los partidos y amplió la legislación volviéndola mucho más compleja.

Las grandes expectativas creadas por el Código fueron rebasadas por la expresión del electorado en julio de 1988. Este desbordó todas las ofertas políticas y la capacidad del régimen electoral enmarcada en el mismo.

Del desacuerdo político resultante, surgió una nueva conciencia de transformar de raíz las bases del régimen electoral y de partidos; de transformar su relación con el Régimen del Estado y con la ciudadanía. Se derivó en la necesidad de llegar a una nueva concertación y de establecer mecanismos para racionalizar el juego partidario y electoral. De ese contexto surgiría el nuevo Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales y el período actual del sistema electoral. La importancia de esta ley, negociada, se explica cuando se consideran varios elementos.

El cuestionamiento al sistema electoral se dio en un momento de extrema complejidad que, como tal, se desplegó en varias dinámicas y circunstancias.

En primer lugar, se mostró un desajuste entre la oferta política de los partidos y la búsqueda de expresión de la ciudadanía. Esto coincidió con el ingreso a la escena política de una sociedad más abierta y plural, que se reflejaba ya en sentido positivo. Tal presencia impactó la oferta política agrupada principalmente en tres opciones. Esto reveló la necesidad de abrir un nuevo esquema pluralista que correspondiera a esas dinámicas sociales, garantizara la creación de mayorías y asumiera política y representativamente la relativización de consensos. Implicó, también revitalizar la institucionalidad y credibilidad de los organismos electorales.

En segundo lugar, se mostró la quiebra del esquema de partidos y de los mecanismos de condensación del consenso. Ello se desplegó, a su vez, en la crisis del ciclo político en el que el PRI había sido el actor predominante y que por sí mismo había logrado y garantizado la construcción de mayorías absolutas. Asimismo, mostró la incapacidad del antiguo sistema de partidos de concertar un arreglo político que trascendiera los intereses coyunturales.

La copresencia temporal de una doble dinámica, definida por la necesidad de

continuar con los procesos electorales y conformar una nueva estructura partidaria estable, produjo un incremento de las tensiones en el juego político, y abrió, naturalmente, un abanico de posiciones que, en su momento, no encontraron fácilmente puntos de encuentro.

La necesidad de ajustar el sistema electoral a las dinámicas de relativización del consenso, y abrir nuevos espacios a la pluralidad en la lucha partidaria, orientó fundamentalmente la construcción de la nueva normatividad. Ciertamente, esta fue un resultado negociado, el posible dentro de la estructura partidaria actual. Esta propone una solución a las tensiones entre el sistema de partidos y régimen del sufragio.

Lo sustantivo del momento actual consiste en que la cuestión electoral, se ha convertido nuevamente en la piedra de toque a partir de la cual es posible la reconstrucción de las dos piezas centrales del régimen electoral. Por un lado, el subsistema de partidos que en este momento de transición concentra su lucha en la posibilidad de ganar un espacio político frente al electorado, y frente a los otros partidos con los cuales hoy efectivamente se compite. Por otro lado, restablecer una nueva normatividad, consolidando instituciones capaces de orientar su actuar y definir también el juego partidario sobre la base de la definición de aquello que es lícito y legítimo.

El nuevo estatuto, surgido del acuerdo interpartidario y sancionado por la mayoría absoluta del Congreso, fue resultado de la dinámica partidaria por vías

de concertación y respuesta a la coyuntura anotada. Por ello, atiende los problemas generados a partir de los recientes procesos en su formato y alternativas, en su administración, en la participación de los partidos y la ciudadanía en el conjunto del proceso electoral.

En primer lugar, contempla y parte del entendimiento del ajuste de las opciones políticas nacionales. Mantiene, por un lado, el sistema de escrutinio mixto, pero tomando en cuenta los cambios en la estructura de la participación y la captación de los partidos de las preferencias del electorado. Establece una nueva integración del Congreso con una cláusula de gobernabilidad que se ajusta a los tiempos modernos. Así, prevé de mejor manera una transición o alternancia en las preferencias ciudadanas, evita la integración de mayorías artificiales así como la sobrerrepresentación de minorías, particularmente en un período en donde los partidos se encuentran en una etapa de redefinición.

Con relación al conjunto de organismos electorales, el nuevo Código propone la creación de un Instituto permanente y con funciones autónomas, que integra al conjunto de organismos electorales donde participan, con garantías, el Estado, los partidos políticos y la ciudadanía a través de la nueva figura de los Consejeros Ciudadanos. Asimismo, se prevén mecanismos que eviten decisiones unilaterales por mayorías artificiales o partidistas, y evita el estancamiento o situaciones críticas ante la imposibilidad, anterior, de concertar acuerdos solidarios y duraderos.

El COFIPE contempla también la integración de un Nuevo Padrón Electoral que erradicará los vicios y anacronismos de los antiguos.

El COFIPE establece mecanismos más claros y precisos para garantizar que el conjunto del proceso electoral se lleve a cabo conforme a derecho, para evitar querellas y, en su caso, para evitar discrecionalidad y lagunas en su solución:

El Código propone nombrar autoridades nuevas, funcionarios con estatuto especial; a quiénes se les impulsará en una carrera de especialización y se les impondrán controles estrictos por los partidos, la ciudadanía y el Estado.

Para evitar partidismos o parcialidad en la formación de las nuevas autoridades, se establece el método de la insaculación (sorteo) para el nombramiento de los funcionarios de mesas directivas de casillas,

base y punto de partida del ejercicio democrático.

Adiferencia de legislaciones previas, el nuevo estatuto prevé penas y sanciones para los delincuentes electorales, y para ello establece mecanismos y procesos, con base a derecho, para erradicar todo vicio sobre el caso.

Asimismo, los organismos tienen carácter autónomo en tanto sus acuerdos y dictados son decisivos en el proceso electoral y no son revocables por ningún ente más allá de los mecanismos previstos en el Código y en sus órganos de ley.

El COFIPE establece en su formato, una nueva forma de otorgar credibilidad al sistema electoral, de establecer, captar, orientar y acrecentar la participación de los partidos y la ciudadanía en las tareas del gobierno representativo, y en la delimitación estricta y conforme a derecho de los límites del sistema y sus infractores.

México
MCMXCI

**NEW
DOCUMENT**

Anexos

DELITOS ELECTORALES

Durante la Jornada Electoral es posible que se presenten en la casilla o en sus alrededores algunas conductas que en materia electoral son consideradas ilícitas y censurables. Por lo tanto, es importante que las identifiques y evites incurrir en ellas.

Cuando uno de los miembros de la mesa directiva de casilla, un representante de partido político, un elector o cualquier otro ciudadano violen las disposiciones constitucionales en la materia, así como las que se establecen en el COFIPE, incurre en un delito electoral, sancionado por el Código Penal vigente.

Cabe destacar que toda falta o delito electoral conlleva una sanción económica o corporal; por ello, es importante que conozcas el marco legal previsto para tal efecto. Enseguida encontrarás toda la información al respecto. Léela detenidamente y coméntala con tu COORDINADOR DE CENTRO DE CAPACITACION ELECTORAL.



Tu responsabilidad y colaboración contribuirán a que la jornada electoral se desarrolle dentro de la legalidad, con transparencia e imparcialidad.

RECUERDA

¡ Contamos contigo, cuenta con nosotros !

ANEXO 1

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

TITULO VIGESIMOCUARTO

Delitos Electorales en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos

Artículo 401

Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;
- II. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales federales, los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación federal electoral; y
- III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputos de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.

Artículo 402

Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

Artículo 403

Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;
- IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones del escrutinio, o del cómputo;
- V. Recoja sin causa prevista por la ley credenciales de elector de los ciudadanos;
- VI. Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;
- VII. Viole de cualquier manera el secreto del voto;
- VIII. Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;
- IX. El día de la elección organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;
- X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;
- XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa; o
- XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla.

Artículo 404

Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que por cualquier medio, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención.

Artículo 405

Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

- I. Altere o en cualquier forma sustituya, destruya, o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;
- II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;

- III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
- IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos electorales;
- V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada.
- VI. En ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley, de la materia; la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;
- VIII. Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político o coarte los derechos que la ley le concede;

- IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen.
- X. Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;
- XI. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 406

Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:

- I. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentran formados;
- II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;
- III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos oficiales de indole electoral;
- IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; y

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley en la materia.

ANEXO 2

ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RELACIONADOS CON LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 89

1. Son atribuciones del Director General:

- a) Representar legalmente al Instituto;
- b) Concurrir a las sesiones del Consejo General del Instituto, con voz pero sin voto;
- c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- e) Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto;
- f) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- g) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- h) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- i) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- j) Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- k) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- l) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1º del artículo 243 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;
- ll) Ordenar, cuando lo estime conveniente, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del Consejo General;
- m) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;
- n) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- o) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales y Distritales;
- p) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- q) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- r) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Director General requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- s) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas; y
- t) Las demás que disponga este Código.

Artículo 118

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.

2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

3. En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 192 de este Código.

Artículo 119

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y sus respectivos suplentes.

2. Las Juntas Distritales Ejecutivas llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.

3. Las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 193 de este Código.

Artículo 120

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- a) Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con Credencial para Votar;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;
- g) No ser servidor público de confianza con mando

superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Artículo 121

1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
- b) Recibir la votación;
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y
- e) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

Artículo 122

1. Son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla:

- a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;
- b) Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 4 del artículo 217 de este Código;
- d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión

del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

g) Practicar, con auxilio del Secretario y de los Escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;

h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 238 de este Código; e

i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Artículo 123

1. Son atribuciones de los Secretarios de las mesas directivas de casilla:

a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuir las en los términos que el mismo establece;

b) Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación;

c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;

d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;

e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 229 de este Código; y

f) Las demás que les confiera este Código.

Artículo 124

1. Son atribuciones de los Escrutadores de las mesas directivas de casilla:

a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores anotados en la lista nominal de electores;

b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional;

c) Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y

d) Las demás que les confiera este Código.

Artículo 192

1. En los términos del artículo 155 del presente Código, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 1,500 electores.

2. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

3. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; y

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

4. Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores.

5. Igualmente, podrán instalarse en las secciones que acuerde la Junta Distrital correspondiente las casillas especiales a que se refiere el artículo 197 de este Código.

6. En cada casilla se procurará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto.

Artículo 193

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) Del 16 de febrero al 15 de marzo del año en que

deban celebrarse las elecciones (1o. al 30 de abril de 1994; en términos de la fracción XVI del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93), las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores formuladas con corte al 15 de enero del mismo año (28 de febrero de 1994; en términos de la fracción XVI del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93), a un 15% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación los miembros del Consejo Local y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

b) Las Juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten aptos;

c) A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación entre el 16 de marzo y el 15 de abril del año de la elección (1o. al 31 de mayo de 1994; en términos de la fracción XVII del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93);

d) Las Juntas Distritales harán entre el 16 de abril y el 15 de mayo siguiente (1o. al 30 de junio de 1994; en términos de la fracción XVIII del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93); una relación de aquellos que, habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para el cargo en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

e) Las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito, y determinarán según su idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla a más tardar el 15 de mayo (última semana de junio de 1994; en términos de la fracción XIX del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93);

f) Realizada la integración de las mesas directivas, las Juntas Distritales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, a más tardar el día 16 de mayo del año en que se celebre la elección (1o. de julio de 1994; en términos de la fracción XX del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93), lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos; y

g) Los Consejos Distritales notificarán personalmente

a los integrantes de la casilla su respectivo nombramiento y los citarán a rendir la protesta exigida por el artículo 125 de este Código.

2. Los representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 194

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

a) Fácil y libre acceso para los electores;

b) Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;

d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y

e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Artículo 195

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

a) Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección (15 de abril y 15 de mayo de 1994; en términos del párrafo primero del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93) las Juntas Distritales Ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior;

b) Entre el 10 y el 20 de marzo (entre el 10 y el 20 de mayo de 1994; en términos del párrafo primero del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93), las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) Recibidas las listas, los Consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos

fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de mayo (última semana de junio de 1994; en términos de la fracción I del artículo cuarto transitorio; D.O. 23/XII/93) aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;

e) El Presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección (10 de julio de 1994; en términos de la fracción XXI del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93); y

f) En su caso, el Presidente del Consejo Distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de junio del año de la elección (los primeros 10 días de agosto de 1994; en términos de la fracción XXII del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93).

Artículo 196

1. Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y de ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito.

2. El Secretario del Consejo Distrital entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.

Artículo 197

1. Los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

2. Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente Capítulo.

3. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta cinco casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital, en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

Artículo 198

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus

candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Artículo 199

1. La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;

b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general de un mismo partido político;

c) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla; sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;

d) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

f) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente;

g) Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que fueron nombrados copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la mesa directiva de casilla; y

h) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 200

1. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;

b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;

c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

e) Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

f) Los demás que establezca este Código.

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Artículo 201

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección los partidos políticos deberán registrar con su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) Los Consejos Distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar; y

c) Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la

fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento el original del anterior.

2. Se deroga.

Artículo 202

1. La devolución a que se refiere el inciso b) del artículo anterior se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento;

b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos;

c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político solicitante para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y

d) Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

Artículo 203

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) Denominación del partido político;

b) Nombre del representante;

c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;

d) Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;

e) Domicilio del representante;

f) Clave de la Credencial para Votar;

g) Firma del representante;

h) Se deroga;

i) Lugar y fecha de expedición; y

j) Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

2. Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

3. En caso de que el Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político interesado podrá solicitar al Presidente del Consejo Local correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.

4. Para garantizar a los representantes de partido político su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo Distrital entregará al Presidente de cada mesa una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.

Artículo 204

1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

3. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

Artículo 205

1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;

b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

c) Color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición;

d) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

e) En el caso de la elección de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo círculo por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

f) En el caso de la elección de senadores, un solo círculo para la lista de las tres fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político;

g) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo círculo para cada candidato;

h) Las firmas impresas del Director General y del Secretario General del Instituto Federal Electoral; e

i) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

4. Los colores y el emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.

Artículo 206

1. En caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no se pudiera efectuar su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes, al momento de la elección.

Artículo 207

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

a) El personal autorizado del Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;

b) El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ellas los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

c) A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

d) El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros ciudadanos procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; y

e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

3. Los representantes de los partidos, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose una acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.

4. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

Artículo 208

1. Los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) La lista nominal de electores de la sección, según corresponda, en los términos de los artículos 155 y 161 de este Código;

b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;

c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;

d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección. (El Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó que para las elecciones federales de 1994 adicionalmente se entregarán 18 boletas para que los representantes de los partidos políticos voten).

e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

f) El líquido indeleble;

g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

2. A los Presidentes de mesas directivas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1500. (El Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó que para las elecciones federales de 1994 se entregará a cada Presidente de mesa directiva un total de 300 boletas por cada elección).

3. El Consejo General encargará a una institución académica o técnica de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.

Artículo 209

1. Las urnas en que los electores depositen las boletas,

una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armables.

2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

Artículo 210

1. El Presidente y el Secretario de cada casilla cuidarán las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, la mandarán retirar.

Artículo 211

1. Los Consejos Distritales darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y un instructivo para los votantes.

Artículo 212

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

2. El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria (tercer domingo de agosto, 21 de agosto de 1994; en términos de la fracción XXIII del artículo octavo transitorio; D.O. 24/IX/93), a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y observadores electorales que concurren.

3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

a) El de instalación; y

b) El de cierre de votación.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;

b) El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;

c) El número de boletas recibidas para cada elección;

d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;

e) Una relación de los incidentes suscitados si los hubo; y

f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

6. En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas.

7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 213

1. De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Si a las 8:15 horas no se presentara alguno o algunos de los funcionarios propietarios, actuarán en su lugar los respectivos suplentes;

b) Si a las 8:30 horas no está integrada la mesa directiva conforme al inciso anterior, pero estuviera el Presidente o el suplente, cualquiera de los dos designará a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación;

c) En ausencia del Presidente y de su suplente, a las 8:45 horas el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al personal del Instituto Federal Electoral encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; y

d) Cuando por razones de distancia o de dificultad de

las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las 11:00 horas los representantes de los partidos políticos ante las casillas designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla de entre los electores de la sección electoral presentes.

2. En el supuesto previsto en el inciso d) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a los incisos b), c) y d) del párrafo 1 de este artículo deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos.

Artículo 214

1. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla deberán firmar las actas.

Artículo 215

1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;

d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la casilla.

2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

3. Se deroga.

Artículo 216

1. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto.

3. El escrito de referencia deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán, preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.

4. Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 217

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo exhibir su Credencial para Votar con fotografía.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

2. Se deroga.

3. Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos que estando en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio, su Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento.

4. En el caso referido en el párrafo anterior los Presi-

dentados de casilla, además de identificar a los electores en los términos de este Código, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

5. El Presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

6. El Secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

Artículo 218

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

4. El Secretario de la casilla anotará la palabra «votó» en la lista nominal correspondiente y procederá a:

a) Marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;

b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y

c) Devolver al elector su Credencial para Votar.

5. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Artículo 219

1. Corresponde al Presidente de la mesa directiva, en

el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

2. Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.

3. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

a) Los electores que hayan sido admitidos por el Presidente en los términos que fija el artículo 218 de este Código;

b) Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados en los términos que fijan los artículos 203 y 204 de este Código;

c) Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación, siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la mesa directiva y precisado la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación; y

d) Los funcionarios del Instituto Federal Electoral que fueren llamados por el Presidente de la mesa directiva.

4. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija el artículo 199 de este Código; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El Presidente de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

6. Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.

Artículo 220

1. El Presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

2. En estos casos, el Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.

Artículo 221

1. Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

2. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 222

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Artículo 223

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

a) El elector además de exhibir su Credencial para Votar, a requerimiento del Presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y

b) El Secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar del elector.

2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda «representación proporcional», o la abreviatura «R. P.».

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda «representación proporcional», o la abreviatura «R.P.».

c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda «representación proporcional» o la abreviatura «R.P.»; y

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el Presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.

4. El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.

Artículo 224

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.

2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

3. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

Artículo 225

1. El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.

2. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes.

3. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:

a) Hora de cierre de la votación; y

b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

Artículo 226

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 227

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

a) El número de electores que votó en la casilla;

b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;

c) El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla; y

d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

2. Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo círculo o cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o coalición.

3. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

Artículo 228

1. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

a) De diputados;

b) De senadores; y

c) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 229

1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

a) El Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial, el cual quedará cerrado, y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

b) El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;

c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

e) Los dos escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:

I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y

II. El número de votos que sean nulos; y

f) El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Artículo 230

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo círculo o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o coalición;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Artículo 231

1. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

Artículo 232

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá por lo menos:

a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

c) El número de votos nulos;

d) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

e) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Artículo 233

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

Artículo 234

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

b) Se deroga.

c) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y

d) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 235

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 236

1. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Artículo 237

1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los

funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.

2. Se deroga.

Artículo 238

Una vez clausurada las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

2. Los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de este Código. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 242 de este Código, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Artículo 243

1. Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

a) El Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Dirección General del Instituto;

c) El Secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y

d) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Artículo 244

1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo 238 de este Código, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.